

ESTATUTOS

APROBADOS POR LA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS
DICIEMBRE 7 DE 2024
Acta No. 44

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, DE LA RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL RADIO DE ACCION Y DE SU DURACION

ARTICULO 1°. DE LA NATURALEZA

FOMANORT, es una empresa asociativa solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regido por la ley, estatutos, principios, fines y valores de la economía solidaria y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y PRIVADOS, identificado también con la sigla FOMANORT.

ARTICULO 2°. DEL DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS DEL ESTADO Y PRIVADOS, identificado también con la sigla FOMANORT, será el Municipio de Cúcuta, Norte de Santander, República de Colombia y su ámbito de operaciones la totalidad del territorio nacional y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 3°. DE LA DURACION

La duración del Fondo será indefinida, pero podrá fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse, escindirse, o liquidarse en cualquier momento, por voluntad de los asociados de conformidad con las determinaciones del presente estatuto o por disposición legal, siendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTICULO 4°. PRINCIPIOS. "FOMANORT" se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

- a. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g. Servicio a la comunidad.
- h. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL, DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5°. DEL OBJETO SOCIAL.

"FOMANORT" tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente

del sector solidario, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada, de propiedad colectiva.

ARTICULO 6°. DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

El Fondo de Empleados cumplirá sus objetivos a través de las siguientes secciones: sección de ahorro y crédito, sección de vivienda, sección de educación y bienestar social.

Actividades Generales:

El Fondo cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades:

- a. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en el artículo que contribuyan al mejoramiento personal y el cumplimiento del objeto social.
- b. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios del Fondo. Procurando rentabilidad en tales transacciones.
- c. promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter **no** lucrativo de sus actividades.
- d. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- e. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
- f. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir y tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
- g. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FOMANORT", podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 7°. DE LA SECCION DE AHORRO Y CREDITO

El Fondo cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades:

- a. Conceder préstamos a sus asociados a bajo interés, con fines de mejoramiento personal, familiar y para atender calamidades domésticas, mediante respaldo de garantía personal o real.
- b. Recibir depósitos en dinero de sus asociados en diferentes modalidades.
- c. Realizar contratos y convenios para la prestación de servicios tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d. Organizar actividades conjuntas con el empleador tendientes a coordinar programas para el bienestar personal de sus asociados y complementarios.
- e. Realizar inversiones y desarrollar los demás programas y operaciones que la Junta Directiva establezca para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

- f. La Junta Directiva podrá crear y reglamentar otras modalidades de crédito que estime conveniente y que sean complementarias de las anteriores.
- g. Realizar transacciones de tarjetas débito, crédito con sus asociados, mediante convenios con el sector financiero, en especial con el cooperativo.
- h. Realizar operaciones de descuento por nómina y otros mecanismos autorizados por la ley para tal fin.

ARTICULO 8°. DE LA SECCION DE VIVIENDA

Cumplirá su objetivo a través de las siguientes actividades:

- a. Fomentar el ahorro para vivienda entre sus asociados
- b. Buscar la solución de vivienda para sus asociados, mediante compra de lote, cuota inicial, adquisición de materiales para construcción, mejoras y/o reformas.
- c. Establecer convenios con las entidades de previsión que manejan los fondos de cesantías de los asociados y trabajadores del Fondo.
- d. Entregar préstamos a los asociados para el cumplimiento de los fines mencionados anteriormente.

ARTICULO 9°. DE LA SECCION DE EDUCACION

Cumplirá su objetivo a través de las siguientes actividades:

- a. Educar al asociado y a sus familiares para servir a la comunidad.
- b. Brindar alto nivel académico a precios justos
- c. Preparar a los asociados, familiares y comunidad en general en Economía Solidaria de manera seria, responsable y consiente.

ARTICULO 10°. SECCION DE BIENESTAR SOCIAL

Son funciones de esta sección:

- a. Desarrollar programas de recreación, salud, otorgar auxilios y servicios de protección social para bienestar y beneficio de los asociados y sus familiares.
- b. Las demás actividades sociales y culturales conexas o complementarias que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

ARTICULO 11°. Las anteriores actividades se desarrollan preferencialmente para los asociados y a los terceros se darán en razón al interés social o de bienestar colectivo; estas y de las que de ellas se derivan serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12°. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados de "FOMANORT" será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado en el Fondo se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y haya cancelado el primer aporte, y sea como consecuencia inscrita en el registro social.

ARTICULO 13°. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO.

Podrán ser asociados de "FOMANORT" los trabajadores que presten sus servicios directamente a las empresas del sector público, bien sea en calidad de empleado público o de trabajador oficial. Ser empleado del sector privado. De igual manera podrán ser asociados los trabajadores dependientes de "FOMANORT".

Para ser asociado del Fondo de Empleados FOMANORT, se requiere:

- a. Ser empleado público o privado.
- b. Haber suscrito el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo el lleno de las formalidades exigidas.
- c. Pagar la cuota de admisión que establezca la Junta Directiva no reembolsable.
- d. Comprometerse a efectuar aportes sociales y ahorros permanentes, en los términos establecidos en este estatuto y sus reglamentos.
- e. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador o a quien haga sus veces del empleador para que retenga de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes.
- f. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera el fondo y aceptar las verificaciones del caso.
- g. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- h. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
- i. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.
- j. Los demás que estipulen los reglamentos de "FOMANORT".

PARÁGRAFO: Los asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse y deseen continuar asociados a FOMANORT, podrán hacerlo para lo cual deberán presentar solicitud por escrito y comprometerse a cumplir con las obligaciones económicas y demás requisitos reglamentarios.

ARTICULO 14°. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados hábiles tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en estos Estatutos y Reglamentos.
- b. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de los cargos, para los cuales sean designados o elegidos.
- c. Ser informados de la gestión del Fondo, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado corresponda un voto.
- e. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente del Fondo.
- g. Antes de la vinculación del asociado éste deberá ser informado sobre sus derechos y obligaciones en el Fondo y las características de sus aportes y depósitos. El Fondo de Empleados informará al momento de vinculación y permanentemente a los asociados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y los canales de comunicación de que dispone a través de los cuales puede acceder a dicha información.

- h. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga "FOMANORT".
- i. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por "FOMANORT".
- j. Los establecidos en el código de ética y buen gobierno artículo 34.

ARTICULO 15°. DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- a. Conocer y cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones generales del Fondo.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administrativa y control.
- d. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo y con los asociados del mismo.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio del Fondo.
- f. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FOMANORT".
- g. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por "FOMANORT" o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- h. Concurrir a las asambleas a las que sea convocado bien como asociado o como delegado.
- i. Los establecidos en el código de ética y buen gobierno artículo 33.

ARTICULO 16°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado al Fondo de Empleados se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Desvinculación laboral de la entidad que determine el vínculo de asociación o pérdida de los requisitos para ser asociado.
- c. Exclusión debidamente adoptada
- d. Fallecimiento.

ARTICULO 17°. La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante la administración quien le dará el trámite de formalización correspondiente, se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 18°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FOMANORT" y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con "FOMANORT", la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTICULO 19°. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con "FOMANORT", por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTICULO 20°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en "FOMANORT".

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 21°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a "FOMANORT" por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a "FOMANORT" en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 22°. EXCLUSION. Los asociados de "FOMANORT" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 23°. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 24°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FOMANORT", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL

Todo acto de los asociados que implique violación de los estatutos o reglamentos será sancionado por la Junta Directiva con:

- a. Amonestaciones
- b. Multas
- c. Suspensión parcial del uso de servicios.
- d. suspensión total de derechos y servicios.
- e. Exclusión

ARTÍCULO 26°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FOMANORT" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 27°. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FOMANORT".
- b. La buena conducta del asociado.
- c. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "FOMANORT".
- e. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 28°. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FOMANORT".
- c. Actuar con fines estrictamente personales.
- d. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FOMANORT" en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29° AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las

cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 30°. MULTAS.

La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados que no concurran a las asambleas generales o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de educación y solidaridad.

La Junta Directiva adelantará breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con el Fondo, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros ejecutivos por incumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 31°. SUSPENSION DE SERVICIOS.

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FOMANORT".
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "FOMANORT".
- c. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FOMANORT".
- e. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona "FOMANORT" a sus asociados.
- f. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FOMANORT".

ARTICULO 32°. SUSPENSION DE DERECHOS

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los derechos de los asociados por las siguientes causales:

Estatutos

Del Fondo de Empleados del Estado y Privados

CODIGO: GG-ES-01

VERSION: 06

FECHA: 07/12/2024

PAGINA: 10 de 37

- a. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que adquieran por más de 180 días calendario.
- b. Por negligencia o descuidos graves, a juicio de la Junta Directiva en el desempeño de las funciones que se le confíen.
- c. Por no concurrir o hacerse representar por más de dos veces consecutivas a las Asambleas Generales sin justa causa.
- d. Por no constituir las garantías de los créditos dentro de la oportunidad y en los términos señalados en la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO: La suspensión no podrá exceder de 360 días calendario y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 33°. CAUSAS DE EXCLUSION:

La Junta Directiva excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
- c. Por servirse del Fondo en provecho de terceros.
- d. Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo requiera.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y sus asociados.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo.
- h. Por mora de más de 90 días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- i. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- j. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- k. Utilizar a "FOMANORT" para lavado de activos o destinar recursos de "FOMANORT" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- l. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con "FOMANORT".
- m. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FOMANORT", debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
- n. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- o. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FOMANORT".
- p. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FOMANORT", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

ARTICULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
- d. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de "FOMANORT" cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de "FOMANORT", entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto "FOMANORT" publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en "FOMANORT" y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 35°. COMITÉ DE APELACIONES.

El Fondo contará con un comité de apelaciones, el cual tendrá como función conocer los asuntos relacionados con el régimen disciplinario del Fondo. Este comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles al Fondo, con su suplente personal, elegidos por Asamblea General para períodos de tres (3) años en esta elección se aplicará el sistema de planchas (Cuociente electoral). Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 36°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
- c. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- d. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- e. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 37°. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 38°. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. Amonestación en seis (6) meses.
- b. Multa en tres (3) meses.
- c. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
- d. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 39°. ORGANOS DE ADMINISTRACION.

La Dirección, Administración y control interno del Fondo estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.
- c. El Representante Legal.
- d. El Revisor Fiscal.
- e. El Comité de Control Social.

ARTICULO 40°. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad, administración y control del fondo de empleados y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Estará conformada por los delegados hábiles convocados para el efecto.

PARÁGRAFO: Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FOMANORT".

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de "FOMANORT" a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos. Sin embargo, los reclamos y pronunciamientos deberán realizarse en el anterior término o cuando la anticipación de convocatoria no coincida con los plazos mencionados anteriormente, deberá hacerse antes de la realización de la asamblea convocada.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FOMANORT".

ARTICULO 41° DE LAS MODALIDADES DE ASAMBLEA

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se reunirán una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general del Fondo y determinar las directrices del mismo.

Las Asambleas Extraordinarias sesionarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

PARÁGRAFO: La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y en lo aprobado en el orden del día.

ARTICULO 42°. DE LA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento y previa determinación en la citación, de la fecha, hora, lugar y temario de la misma. La Junta Directiva decidirá sobre el medio de comunicación que considere más efectivo para tal fin, utilizando preferencialmente el mismo escrito.

Además, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva previa justificación del motivo de la citación.

Cuando la Junta Directiva no realice la Asamblea General Ordinaria en el plazo fijado por la Ley o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria presentada por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados, ésta podrá ser convocada por el control social o en su defecto por el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles o el 50% de los delegados hábiles, con quince (15) días de anticipación a la realización de la misma para la cual utilizará los medios escritos que tenga a su alcance.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados y/o delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados con cinco (5) días de antelación a la Asamblea General, utilizando los medios escritos disponibles.

Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

La Asamblea General de Delegados al igual que las reuniones de la Junta Directiva se podrán convocar para que se realicen de manera presencial, mixta o no presencial.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 43°. DE LA CONSTITUCION DEL QUORUM PARA ASAMBLEA GENERAL.

Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos, la mitad de los asociados.

Si una (1) hora después de la señalada citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

ARTICULO 44°. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, por regla general con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, sin perjuicio de las mayorías calificadas establecidas en los presentes estatutos.

a fusión, incorporación, transformación, disolución, escisión o liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Para introducir reformas a los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias a los asociados, se requiere hacerla en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal fin. En ambos casos será necesario el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asistentes.

Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia diferentes a la Revisoría Fiscal, éstas se efectuarán por el sistema de listas o planchas.

Con la convocatoria se acompañarán los perfiles o requisitos que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

Adicionalmente, antes de efectuar la respectiva votación, la entidad presentará un perfil de los candidatos inscritos o en su defecto, en caso de que éstos se encuentren presentes en la Asamblea, podrán ellos mismos presentar un breve resumen de su hoja de vida, formación y experiencia profesional, así como su trayectoria en el Fondo.

ARTICULO 45°. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá sustituirse por una Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300). La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. Se elegirá un delegado principal por cada cincuenta (50) asociados y un delegado suplente por cada cien (100), para un periodo de tres (3) años. La elección de los delegados podrá efectuarse por medios virtuales, siempre que el procedimiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas para estos fines. Los delegados se distribuirán entre las diferentes regiones, jurisdicciones o zonas electorales determinadas por la Junta Directiva, a prorrata de la participación porcentual del número de asociados de cada zona electoral en el total de asociados.

Los delegados que pierdan la condición de asociados perderán automáticamente la condición de delegados.

PARÁGRAFO 1. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO 2. Para ser delegado se requiere tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año, y no haber sido sancionado por el fondo durante los dos últimos años anteriores a la elección.

ARTICULO 46°. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

PARÁGRAFO: El Fondo comunicará a través de sus diferentes canales, físicos y virtuales, a todos los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

ARTICULO 47°. DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden día.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Elegir o declarar electos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, El Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, fijándole a estos últimos sus honorarios.
- d. Crear los comités que la Junta considere necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- e. Examinar los informes de la Junta Directiva, la Gerencia y la Revisoría Fiscal, el Balance General, los Estados Financieros y el Proyecto de distribución de excedentes y pronunciarse sobre ellos.
- f. Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados y delegados en las oficinas del Fondo con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de la Asamblea.
- g. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. Decidir sobre la fusión, asociación, incorporación, transformación, escisión, reforma de estatutos y la disolución del Fondo cuando lo considere conveniente.
- i. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos les corresponda.
- j. Aprobar y adoptar el Código de Ética y de Buen Gobierno del Fondo.
- k. Las consignadas en el código de ética y buen gobierno.
- l. Determinar las directrices generales y la política de "FOMANORT".
- m. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- n. Evaluar la gestión de los cuerpos colegiados.
- o. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- p. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del "FOMANORT".

ARTICULO 48°. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será el organismo de dirección y decisión administrativa, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará y estará integrado por cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General en reunión ordinaria, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta. Los miembros principales y suplentes personales de la Junta Directiva continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no sean designadas las personas que deban sustituirlas y aceptadas las respectivas renunciadas.

Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 49°. DE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DIRECTIVO

Para ejercer el cargo de miembro de Junta Directiva o integrante del Comité de Control Social se requiere:

- a. Ser asociado hábil
- b. Tener como mínimo dos años de antigüedad.
- c. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines. Para ello como mínimo debe tener formación técnica, tecnológica, profesional o superior en cualquier área de conocimiento, o experiencia como miembro de Comité u órgano de administración y control de empresas de economía solidaria de al menos un (1) año.
- d. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- e. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- f. Formación en economía solidaria certificada de al menos ochenta (80) horas.
- g. No haber sido sancionado por el Fondo de Empleados en el último año.
- h. No desempeñar funciones directivas dentro de las organizaciones sindicales del magisterio Norte santandereano y otros sindicatos.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, ni anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO 1: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

PARÁGRAFO 2: Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos, evento que se dará antes de la asamblea de acuerdo con el cronograma establecido por la Junta Directiva en la convocatoria. El Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos. Será requisito de postulación la manifestación expresa pública en la Asamblea o por escrito del candidato en proforma diseñada por el Fondo de Empleados, de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

PARÁGRAFO 3: Los directivos que superen seis (6) años consecutivos en el ejercicio de sus cargos, para postularse a otro órgano de administración, control o vigilancia, deberá acreditar un curso de actualización en temas de economía solidaria relativos con el nuevo cargo, con una duración mínima de cuatro (4) horas y vigencia inferior a un año comprometerse a recibirlo en los próximos tres meses después de su elección.

ARTICULO 50°. Por cada miembro será elegido su suplente que reemplazará a un principal en sus faltas absolutas o temporales.

ARTICULO 51°. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

- c. Perder la calidad de Asociado.
- d. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- g. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- h. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad
- i. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a, b y i, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 52°. DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y a extraordinarias por el Presidente o el Gerente.

Tanto en la Junta Directiva, como en el Comité de Control Social, solo serán convocados los miembros principales.

Por lo menos una vez al año, de manera previa o dentro de la celebración de Asamblea, se efectuará una evaluación de la Junta Directiva que incluya entre otros los siguientes aspectos: la asistencia de sus integrantes a las reuniones convocadas, el funcionamiento de los Comités, el Oficial de Cumplimiento y la Gerencia, el cumplimiento de sus funciones estatutarias y del cronograma de reuniones programado, así como el cumplimiento del presupuesto, metas y objetivos estratégicos y actividades programadas, y revisará los indicadores sociales y económicos del Fondo de Empleados dejando pronunciamiento expreso en el Acta sobre sus conclusiones, recomendaciones, decisiones y medidas que adoptará.

ARTICULO 53°. DE LA CONFORMACION DEL QUORUM PARA LA JUNTA DIRECTIVA.

Constituye quórum en las reuniones de Junta Directiva la asistencia por lo menos tres (3) de sus integrantes principales o suplentes actuando ante la ausencia de estos. En caso de la asistencia de mínimo requerido las decisiones se tomarán por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en acta la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 54°. El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 55°. DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que crean necesarios y convenientes.
- b. Nombrar sus dignatarios

- c. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio, incluyendo todos los gastos necesarios para la capacitación y funcionamiento de los órganos de administración y control incluido el oficial de cumplimiento, el Comité de Crédito y los Comités de Riesgo, sin que en total se destine más del cinco por ciento (5%) del total de ingresos para gastos de funcionamiento de dichos órganos. El pago de cualquier retribución, bonificación, honorarios, comisión o similar en favor de cualquier órgano de administración y control, incluidos los comités, diferentes de los gastos necesarios para su funcionamiento tales como alimentación, transporte, capacitación y similares, deberá ser autorizado por la Asamblea.
- d. Nombrar el Representante Legal, su suplente, los miembros de los Comités especiales.
- e. Establecer la planta de personal, crear su escalafón y determinar la remuneración correspondiente, mediante sueldo fijo.
- f. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo así como la utilización de los Fondos.
- g. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- h. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal acompañado de un informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- i. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, sobre compensación y devolución de ahorros permanentes y aportes sociales.
- j. Convocar directamente a Asamblea General.
- k. Autorizar al representante legal, para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía, las cuales implican ajuste presupuestal, sin perjuicio de los límites de inversión previstos en este Estatuto. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto deberá ser previamente autorizado por la Junta Directiva, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento. Previa reglamentación de la Junta Directiva.
- l. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deben presentar el Representante Legal, el Tesorero y demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- m. Señalar las funciones que deben ejercer los empleados del Fondo y que no se detallan en los presentes estatutos.
- n. Autorizar al Representante Legal para la adquisición de crédito con entidades bancarias o del sector cooperativo.
- o. Fijar reglas contables y financieras.
- p. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le correspondan.
- q. Las consagradas en el código de Ética y Buen Gobierno, manuales de operación, de Gestión del Riesgo y demás normas reglamentarias.
- r. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- s. Interpretar el Estatuto.
- t. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- u. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como el plan de desarrollo estratégico y el PESEM, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, revisoría fiscal y administración
- v. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FOMANORT"
- w. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- x. Nombrar al Oficial de Cumplimiento.
- y. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo (SIAR).

PARÁGRAFO. En relación con la gestión integral de riesgos-SIAR, la Junta Directiva deberá garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos que enfrenta la entidad. Crear e integrar el Comité de Riesgos y cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.

ARTICULO 56°. DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente será el Representante Legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, Jefe de la Administración y Superior Jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado para un período de tres (3) años por la Junta Directiva la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de la marcha del Fondo.

PARÁGRAFO: La junta Directiva elegirá un representante legal suplente, quien debe reunir los mismos requisitos del principal.

ARTICULO 57°. DE LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE

Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- a. Ser asociado del Fondo de Empleados.
- b. Ser nombrado por la Junta Directiva del fondo
- c. Ser idóneo para el cargo, acreditando título profesional en administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- d. Acreditar por lo menos 250 horas de capacitación en economía solidaria y una experiencia de por lo menos dos (2) años en el manejo de empresas solidarias.
- e. Aceptación del cargo.
- f. Presentar la póliza de manejo fijada por la Junta Directiva.
- g. Reconocimiento e inscripción ante la autoridad competente.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro directivo de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- i. El gerente, tanto principal como suplente, no podrán ser simultáneamente miembro de junta directiva o comité de control social.
- j. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- k. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- l. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Para la selección del Gerente se verificará por parte de la Junta Directiva el cumplimiento de los requisitos anteriores, previamente a su nombramiento pudiendo preferiblemente contratar con una firma cazatalentos especializada que efectué la calificación del perfil, la verificación de referencias y de requisitos, la preselección de candidatos así como la práctica de pruebas psicotécnicas.

PARÁGRAFO 2: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, esté la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 3: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 58°. DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE.

- a. Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados del Fondo de acuerdo a la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- c. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo, elaborar el informe anual que la administración presente a la Asamblea.
- d. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- f. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.
- g. Celebrar contratos mensuales cuyo valor no exceda el establecido por el reglamento.
- h. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- i. Aprobar los ingresos de asociados, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- j. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
- k. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de "FOMANORT" y cumplimiento de su objeto social.
- l. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FOMANORT" cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- m. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- n. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FOMANORT" o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- o. Presentar los balances de "FOMANORT" a la Junta Directiva en forma mensual.
- p. Certificar con su firma los estados financieros de "FOMANORT" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- q. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "FOMANORT"
- r. Verificar que se lleve al día la contabilidad de "FOMANORT", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- s. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- t. Todas las demás funciones que le corresponden como Representante Legal y Ejecutivo Superior del Fondo.
- u. Las consagradas en el código de Ética y Buen Gobierno, manuales de operación, de Gestión del Riesgo y demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "FOMANORT".

PARÁGRAFO 2: Control de riesgo: En relación con la gestión integral de riesgos-SIAR, El Gerente y/o Representante Legal deberá garantizar la adecuada identificación, medición, control y

seguimiento a los riesgos que enfrenta la entidad y cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.

ARTICULO 59°. El Gerente deberá rendir informes y cuentas aprobadas de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea, al final del período y cuando se retire de su cargo. La información a revisar en cada Junta Directiva será enviada por la Gerencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.

ARTICULO 60°. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

- a. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FOMANORT".
- b. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c. Ser sancionado por "FOMANORT" o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- d. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo
- e. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de "FOMANORT" adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de "FOMANORT" las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 61°. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FOMANORT" este contará para su control social interno así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 62°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de "FOMANORT" en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de tres (3) años con su respectivo suplente, pudiendo ser reelegido o removidos libremente.

PARÁGRAFO: La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTICULO 63°. DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL:

- a. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b. No ser asociado del Fondo

- c. Ser escogido mediante proceso de elección por parte de la asamblea.
- d. Manifiestar por escrito la aceptación del cargo.
- e. Registro ante el órgano competente.
- f. Acreditar experiencia mínima de dos (2) años en economía solidaria.
- g. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- h. 4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- i. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- j. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- k. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- l. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- m. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2: El requisito contemplado en el literal h en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a "FOMANORT".

ARTICULO 64°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FOMANORT".
- b. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- c. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FOMANORT".
- d. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b y d, el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 65°. DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

Estatutos

Del Fondo de Empleados del Estado y Privados

CODIGO: GG-ES-01

VERSION: 06

FECHA: 07/12/2024

PAGINA: 24 de 37

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebre y cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta directiva, al Representante Legal según el caso de las irregularidades que se presenten en funcionamiento del Fondo y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Presentar ante el organismo de control competente los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo, las Actas de las reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e. Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.
- f. Inspeccionar los bienes de "FOMANORT" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de "FOMANORT".
- h. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- i. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- j. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- k. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- l. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- m. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- n. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- o. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos. En todo caso, el revisor fiscal no podrá prestar al Fondo, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.
- p. Las consagradas en el código de Ética y Buen Gobierno, manuales de operación, de Gestión del Riesgo y demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO: El revisor fiscal no podrá prestar Al Fondo de Empleados servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 66°. DE LA RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione el Fondo a los asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por la falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice Balances con inexactitudes.

ARTICULO 67°. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTICULO 68°. DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FOMANORT". Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO 1: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

PARÁGRAFO 2: En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca del conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 69°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de "FOMANORT".
- c. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- d. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- e. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FOMANORT".
- f. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- h. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- i. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FOMANORT", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 70°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- d. Pérdida de la calidad de asociado.
- e. Haber sido sancionado por "FOMANORT", durante el ejercicio de su cargo.
- f. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- g. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- h. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- i. No suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- j. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- k. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los literales a), b) y k), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y se seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 71°. El Comité de Control Social sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria o extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio, las extraordinarias, a petición de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal, de los Comités Especiales, de los asociados o de la autoridad competente.

ARTICULO 72°. La concurrencia de los tres (3) miembros principales del Comité de Control Social hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 73°. El Comité de Control Social entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegido por la Asamblea. La Junta Directiva destinará presupuesto adecuado para el funcionamiento del Control Social incluida su capacitación y permitirá el acceso a todas las actas y brindará oportuna y diligentemente toda la información que el Comité de Control Social requiera formalmente por escrito a través de la Gerencia y que tengan que ver exclusivamente con su labor de control social, la cual deberá ser tratada por dicho Comité con la debida confidencialidad y reserva cuando tenga que ver con información protegida por la reserva bancaria o la ley de protección de datos y no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTICULO 74°. DE LAS FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL

- a. Expedir su propio reglamento
- b. Informar con la debida oportunidad a la Gerencia, a la Junta Directiva o a la Asamblea General según el caso y el organismo de vigilancia y control competente, sobre las irregularidades existentes en el funcionamiento del Fondo.
- c. Señalar de acuerdo con la Gerencia el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- d. Velar que todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias haciéndoles conocer sus deberes y derechos por medio de la publicación de los estatutos y reglamentos.
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y que se cumplan los principios de la economía solidaria, tanto de parte de los Directivos, como de los asociados.
- f. Presentar informe por escrito a la Asamblea General.
- g. Verificar la lista de los asociados cuando se convoque a la Asamblea o a elección de delegados con base en el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.
- h. Recibir, centralizar, evaluar y administrar los conflictos de interés que se presenten en la Junta Directiva, Control social, Revisor Fiscal, Oficial de cumplimiento y en caso que aplique comité de auditoría.
- i. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- j. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- k. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- l. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.
- m. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- n. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- o. .Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- p. Revisar como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por él.
- q. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- r. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - a. Auto de apertura de investigación y comunicación del mismo.
 - b. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c. Notificación del pliego de cargos.
 - d. Descargos del investigado.
 - e. Práctica de pruebas.
 - f. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - h. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - i. Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- s. Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.
- t. En todo caso, en los estatutos de las organizaciones supervisadas se deberá prever el órgano competente para adelantar las investigaciones y decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.
- u. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante Junta Directiva o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
- v. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- w. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
- x. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

- y. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
- z. Las consagradas en el código de Ética y Buen Gobierno, manuales de operación, de Gestión del Riesgo y demás normas reglamentarias.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 75°. CONFIGURACION DEL PATRIMONIO

El Patrimonio del Fondo de Empleados estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes
- c. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de "FOMANORT" el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles será la suma equivalente a 4.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

ARTICULO 76°. APORTES SOCIALES ORDINARIOS.

Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales y ahorrar en forma permanente conforme a lo establecido en el artículo 12, cuya cuota mensual de aportes serán publicados y/o modificados mediante circulares reglamentarias expedidas por la gerencia y aprobadas previamente por el órgano competente y distribuidos de la siguiente manera: el 60% para aportes sociales y el 40% para ahorros permanentes

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva reglamentará las condiciones especiales señaladas en este Artículo-

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva deberá sustentar cada año ante la Asamblea la continuidad o la modificación de la distribución de los aportes establecidos en este artículo. En caso de modificación y por implicar una reforma estatutaria la Junta Directiva deberá presentar la propuesta respectiva con la antelación prevista para una reforma de Estatutos.

ARTICULO 77°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FOMANORT", como garantía PRENDARIA de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 78°. AHORROS PERMANENTES. CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FOMANORT" como garantía PRENDARIA de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. La

Junta Directiva podrá aceptar el retiro parcial de los ahorros permanentes por parte del asociado, previa solicitud expresa y motivada del retiro, siempre y cuando no se afecte con ello la garantía de las obligaciones crediticias contraídas por el asociado a favor de FOMANORT. El retiro parcial de ahorro no podrá ser superior al 75% del valor total del ahorro permanente salvo casos excepcionales que por la situación económica del asociado se requiera un retiro parcial mayor y solo podrá solicitarse una vez por año. Además, se podrán establecer traslados del ahorro permanente para abonar o cancelar créditos, reintegros parciales y periódicos.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 79°. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que "FOMANORT" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FOMANORT" las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo el promedio de la tasa de interés que maneje "FOMANORT" para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO: Si a la fecha de desvinculación de un asociado de "FOMANORT" dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTICULO 80°. Ningún asociado podrá tener más del 10% del monto total de los aportes sociales del Fondo.

ARTICULO 81°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FOMANORT", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía PRENDARIA de las obligaciones económicas que contraiga.

ARTICULO 82°. DE LA APLICACIÓN DEL EXCEDENTE.

Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:

a. Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección al patrimonio.

b. 10% para el fondo de desarrollo empresarial solidario (FODES), el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

c. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al índice del DANE.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a sufragar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o a reestablecer el nivel de las reservas de protección patrimonial cuando éstas se hubieran destinado a compensar aquellas.

Igualmente las reservas a fondos de carácter permanente, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidas durante la existencia del Fondo y aún en su liquidación.

ARTICULO 83°. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de "FOMANORT", de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FOMANORT" éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FOMANORT" llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 84°. RESERVAS Y FONDOS: La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes agotables o de orden patrimonial y que considere conveniente, hasta un 15% del valor del aporte individual. Igualmente, previa autorización de la Asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 85°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "FOMANORT" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 86°. DE LA INVERSION DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO. Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los asociados, con las garantías suficientes, con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en los presentes estatutos y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar, prestar el servicio y mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorros, disponibilidades éstas que podrán ser invertidas en forma transitoria en títulos valores negociables de rápida realización.

CAPITULO VII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87º: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en "FOMANORT" por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de "FOMANORT", de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por "FOMANORT", garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

ARTICULO 88º. Los miembros de la Junta Directiva, control social, el Revisor Fiscal y el Gerente no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el segundo grado por consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del comité de control social, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

PARÁGRAFO 2: Las incompatibilidades y normas de conflicto interno consignadas en el código de ética y buen gobierno.

ARTICULO 89º. RESTRICCION DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FOMANORT", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 90º. DE LA INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones con el objeto de mantener la integridad y la ética de las relaciones de la Entidad.

ARTICULO 91º. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán postularse a otro cargo, en otro órgano de administración, control o vigilancia en "FOMANORT", excepto cuando medie un curso de actualización con una antigüedad no superior a seis meses.

CAPITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

ARTICULO 92°. El Fondo se hace acreedor o deudor ante tercero y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas funciones.

ARTICULO 93°. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DEL FONDO CON ELLOS. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de las cuotas patrimoniales por las obligaciones contraídas con el Fondo antes de su ingreso y la existente en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos. La responsabilidad del Fondo para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 94°. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con el codeudor en la forma en que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

ARTICULO 95°. Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con las cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 96°. DE LAS INFRACCIONES SANCIONABLES POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

La Superintendencia de Economía Solidaria sancionará a los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente, demás empleados y liquidadores del Fondo de Empleados, por las infracciones que le sean personalmente imputables, como son:

- a. Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo de Empleados.
- b. Repartir entre los asociados reservas, auxilios, donaciones de carácter patrimonial.
- c. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los presentes estatutos y reglamentos.
- d. Adulterar las cifras consignadas en los balances
- e. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo laboral o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- f. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por los organismos de control y vigilancia competente.
- g. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- h. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo de Empleados.

- i. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a su examen o aprobación.
- j. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma prevista en estos estatutos.
- k. No observar las formalidades previstas en la ley y en los presentes estatutos para la liquidación del Fondo de Empleados.
- l. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones
- m. establecidas en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos existentes.

CAPITULO IX

DE LA ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION Y REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTICULO 97°. El Fondo podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 98°. Las decisiones sobre la fusión, incorporación, transformación y reforma de estatutos, deberá ser tomada por la Asamblea General de acuerdo a las normas y mayorías contempladas en los presentes estatutos.

ARTICULO 99°. La fusión, la incorporación, la transformación y reforma de estatutos, requerirán el reconocimiento y autorización de la Superintendencia de Economía Solidaria, para lo cual el Fondo deberá presentar los documentos necesarios.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 100°. El Fondo de Empleados podrá disolverse, para liquidarse en los siguientes casos:

- a. Por decisión voluntaria de los asociados adoptada en Asamblea General con el voto calificado estipulado en los presentes estatutos.
- b. Imposibilidad económica para desarrollar los servicios contemplados en el Capítulo II de estos estatutos, a juicio de la Asamblea General.
- c. Por encontrarse el Fondo de Empleados en estado de cesación de pagos o de concurso de acreedores.
- d. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución del Fondo.
- e. Por decisión del organismos de control y vigilancia competente, en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.

ARTICULO 101°. Disuelto el Fondo de Empleados, por alguna de las causales previstas en el artículo anterior, se procederá de inmediato a su liquidación, mediante el procedimiento previsto en el Código de Comercio en materia de liquidación de sociedades comerciales sujetas al control y vigilancia gubernamental, en este caso, el organismo de vigilancia y control competente.

ARTICULO 102°. DE LA DESTINACION DEL REMANENTE DE LIQUIDACION DEL FONDO.
Reintegrados los ahorros de los asociados y cancelado el pasivo con la prelación prevista por la ley, el remanente que llegare a quedar será transferido al Comité de Bienestar Social de LA CONFEDERACION DE COOPERATIVAS DEL NORTE DE SANTANDER CONFECOOP NORTE”.

CAPITULO XI

DE LAS RELACIONES PATRONALES

ARTICULO 103°. DEL PATRIMONIO PATRONAL.

El Ministerio de Educación Nacional, Departamento o Municipio y demás entidades, podrán celebrar convenios con el Fondo de Empleados respecto a:

- a. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b. Estímulo a los ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo de Empleados, mediante donación de sumas específicas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- c. Asignación en comisión del personal de trabajadores, que, en el evento de ser aceptados por el Fondo de Empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades cuando libremente lo decida el Fondo.
- d. Cualquiera otra modalidad de apoyo y beneficio para el Fondo de Empleados y pagos a través del fondo para los asociados.

ARTICULO 104°. DE LA INSPECCION DE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO.

Cualquier empresa patrocinadora solo podrá ejercer control sobre los recursos donados.

CAPITULO XII

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 105°. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre "FOMANORT" y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 106°. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre "FOMANORT" y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 107°. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y

harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

- b. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 108°. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 109°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FOMANORT".

ARTICULO 110°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

- a. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 111°. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos del Fondo, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán por analogía las disposiciones legales sobre cooperativismo y posteriormente el Régimen sobre Sociedades Comerciales siempre y cuando no entren en contravención con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresas.

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General extraordinaria de delegados, efectuada el día 7 de diciembre de 2024 según acta No.44 y rigen a partir de la fecha.

Estatutos

Del Fondo de Empleados del Estado y Privados

CODIGO: GG-ES-01
VERSION: 06
FECHA: 07/12/2024
PAGINA: 37 de 37

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Cambio	Nueva versión
16/03/2013	No Aplica	01
21/03/2015	Teniendo en cuenta las nuevas proyecciones de la organización, la asamblea general de asociados Modifico la razón social del fondo, el domicilio y radio de acción, la duración, las actividades y servicios, así como los requisitos para la admisión de asociados. Además también modifíco los artículos 35, 44, 64, 74, 83 y 85 del presente documento.	02
29/09/2017	Se modificó la razón social del fondo, el domicilio y radio de acción, así como los requisitos para la admisión de asociados y se actualizaron funciones en los órganos de administración, el régimen económico y patrimonial del fondo en cuanto a la distribución de aportes sociales, los aportes mínimos irreducibles, etc. Artículos modificados: 1, 2, 12, 30, 32, 37, 44, 60, 61, 62, 69 y 87 del presente documento.	03
16/03/2019	Se modificaron los artículos 13, 26, 32, 34, 35, 36, 39, 41, 44, 46, 48, 51, 57. Los cambios se realizaron teniendo en cuenta el decreto 962 de 2018.	04
10/12/2021	Se modificaron los artículos 5, 12, 13, 14, 15, 37, 44, 51, 58, 70, dichos cambios en su mayoría teniendo en cuenta el código de ética y buen gobierno y se eliminaron los siguientes artículos: 7, 18 y 19.	05
28/10/2023	Se actualizaron los estatutos en su redacción y observancia de la normatividad vigente del sector solidario y de las necesidades del Fondo y que correspondan a su realidad actual. Se modificaron la razón social del fondo, el domicilio y radio de acción, se incluyeron los principios acorde con el código de ética y buen gobierno de la entidad, así como los requisitos para la admisión y retiro o pérdida de la calidad de asociado; se actualizó el régimen disciplinario y solución de conflictos internos, se actualizaron funciones en los órganos de administración, el régimen económico y patrimonial del Fondo en cuanto a la distribución de aportes sociales, los aportes mínimos irreducibles, etc. Artículos modificados: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 51, 53, 55, 56, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 66, 68, 83, 84. Por el cambio en la nomenclatura se incluyen los artículos 85 hasta el 111.	06

CONTROL DE EMISIÓN

Elaboró	Revisó		Aprobó	
Firma 	Firma 	Firma 	Firma 	Firma 
Gerente	Junta Directiva		Asamblea General	
	Presidente	Secretario	Presidente	Secretario
Fecha: 07/12/2024	Fecha: 07/12/2024		Fecha: 07/12/2024	